

RESOLUCIÓN No. 3097 2013

(05 de noviembre)

Por la cual se establece el uso obligatorio de la herramienta electrónica, software aplicativo denominado “CUENTAS CLARAS” como mecanismo oficial para la rendición de informes de ingresos y gastos de campaña electoral.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2009, títulos IV y V de la Ley 130 de 1994, capítulos II y III de la Ley 1475 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, según lo establecido en el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 001 de 2009, ejerce las siguientes atribuciones:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. *Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la Organización Electoral”*

(...)

6. *Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Que a su vez, la Ley 130 de 1996 señala como función del Consejo Nacional Electoral: "a) Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y **sancionar a los partidos, movimientos y candidatos** con multas cuyo valor no será inferior a dos millones de pesos (\$2.000.000), ni superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000), según la gravedad de la falta cometida..."¹ (Negrillas por fuera de texto original)

Que el artículo 20 de la Ley 996 de 2005 señala:

"El Consejo Nacional Electoral reglamentará lo referente al sistema único de información sobre contabilidad electoral, presentación de cuentas, período de evaluación de informes, contenido de informes, publicidad de los informes, sistema de auditoría y revisoría fiscal".

Que la Ley Estatutaria 1475 de 2011, en su artículo 25 consagró:

"El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados".

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

¹ La sumas de dinero a las que hace referencia el artículo son reajustadas anualmente por el Consejo Nacional Electoral. Para el año 2013 los valores fueron reajustados mediante Resolución No. 005 de 2013, en la que se señala que el valor de las multas no será inferior a diez millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos treinta y tres pesos moneda legal colombiana (\$10.482.533), ni superior a ciento cuatro millones ochocientos veinticinco trescientos treinta pesos moneda legal colombiana (\$104.825.330).

PARÁGRAFO 1o. Los informes que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de conformidad con la reglamentación a que se refiere el artículo anterior. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.

PARÁGRAFO 2o. Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan.”

Que la Resolución No. 330 de 2007 “Por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro de libros y presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales y consultas populares internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Consejo Nacional, en sus artículos SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, dispuso:

ARTÍCULO SÉPTIMO. Responsabilidad de la presentación.- *Los candidatos son responsables de presentar ante el partido o movimiento político que los haya inscrito, el informe de ingresos y gastos de su campaña individual, dentro de la oportunidad fijada por la agrupación política.*

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica lo serán ante el Consejo Nacional Electoral a través del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales de conformidad con los términos establecidos en el literal c) del artículo 18 de la Ley 130 de 1994.

Los candidatos a Corporaciones Públicas inscritos por movimientos sociales, presentarán directamente ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, los informes consolidados a través de un responsable, que para los efectos lo será quien ostente la representación legal o quien haga sus veces. En los demás casos y cuando se trataré de grupos significativos de ciudadanos el informe lo presentará un responsable designado por la mayoría de los inscriptores de la correspondiente lista, para lo cual informaran por escrito al funcionario de la organización electoral en el momento en que se realice el registro

del libro. En el caso de cargos uninominales inscritos por estas mismas agrupaciones la responsabilidad de la presentación recaerá en el candidato.

ARTÍCULO OCTAVO. Formatos para la presentación de los informes.- Los informes de ingresos y gastos deberán presentarse en los formatos diseñados por el Consejo Nacional Electoral, debidamente diligenciados, los cuales estarán a disposición en las sedes de las diferentes autoridades que tienen competencia para la inscripción de candidatos, así como en la página web del Consejo Nacional Electoral (www.cne.gov.co – Fondo de Campañas - Formularios). Para el diseño de los mismos deberá observarse en su contenido lo señalado en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO NOVENO. Presentación de Informes.- Los candidatos deberán presentar al partido o movimiento que los inscribió los siguientes documentos:

- Formulario y anexos debidamente diligenciados y suscritos tanto por el candidato como por un contador público titulado, al igual que original del libro de ingresos y gastos con los respectivos soportes contables.
- No obstante los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán exigir a sus candidatos los demás documentos que consideren convenientes e igualmente podrán reglamentar y adoptar los mecanismos tendientes a garantizar el cumplimiento de la obligación por parte de los candidatos.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica presentarán ante el Consejo Nacional Electoral a través del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales los siguientes documentos:

- Formulario y anexos en original debidamente diligenciados y consolidados por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.
- Copia de los formularios y anexos presentados por cada uno de los candidatos ante el respectivo partido o movimiento político.
- Informe de auditoría interna en original, cuyo contenido cumpla con lo previsto por el artículo quinto (5) de la Resolución No 3476 de 2005.
- Tanto el informe consolidado como sus anexos deben ser suscritos por el Representante Legal y el Auditor Interno de la Organización Política.

Los Candidatos inscritos por movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos deberán presentar directamente ante el Consejo Nacional Electoral -

Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, los siguientes documentos:

- *Para cargos uninominales formulario y anexos debidamente diligenciados suscritos tanto por el candidato como por un contador público titulado, al igual que el libro de Ingresos y Gastos original con sus respectivos soportes contables*
- *Para cargos plurinominales formulario y anexos debidamente diligenciados suscritos por el responsable de la presentación y por el auditor interno, al igual que la copia de los informes presentados por cada uno de los candidatos.*
- *En ambos casos se adjuntará informe del auditor interno en original, cuyo contenido cumpla con lo previsto por el artículo quinto de la Resolución 3476 de 2005.*

Cuando los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y/o grupos significativos de ciudadanos tengan su sede en un sitio diferente a donde funciona el Consejo Nacional Electoral - Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales podrán presentarlo ante el registrador o delegado departamental del lugar.

Parágrafo 1.- *El funcionario de la Organización Electoral encargado de recepcionar los informes diligenciará el espacio correspondiente previsto dentro del formulario, para lo cual dejará constancia del nombre y cargo así como el lugar, fecha y hora de la diligencia.*

Al día siguiente del vencimiento del término legal para su presentación, el delegado departamental o registrador respectivo deberá enviar al Consejo Nacional Electoral – Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales-, una relación detallada de los informes de ingresos y gastos presentados adjuntando la totalidad de los documentos radicados.

Parágrafo 2.- *En el caso de las campañas adelantadas para corporaciones públicas, se presentará un informe único por cada una de las listas, el que deberá corresponder al consolidado del total de ingresos y gastos de los respectivos integrantes de la misma. En todo caso para la certificación del informe será necesario que éste contenga la información de todos y cada uno de los integrantes de la lista.”*

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante **Resolución No. 0285 del 16 de febrero de 2010**, adoptó y autorizó el uso del software aplicativo denominado “CUENTAS CLARAS” como una herramienta informática de ambiente web que facilita la rendición de los informes

públicos y el diligenciamiento de los formularios y anexos que debe ser presentados ante el Consejo Nacional Electoral por medio físico y electrónico², este último a través del aplicativo “CUENTAS CLARAS” y a su vez adicionó la Resolución No. 330 de 2007, incluyendo en el artículo 9 del acto administrativo mencionado un párrafo del siguiente tenor:

“ARTICULO TERCERO: Adicionar la Resolución No. 0330 del 30 de mayo de 2007, por consiguiente, se incluye el artículo 9 de dicha resolución en párrafo tercero de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.- PRESENTACION DE INFORMES:

(...)

Parágrafo 3.- Los informes de ingresos y gastos, se enviarán vía electrónica a través de la herramienta informática “CUENTAS CLARAS” adoptada por el Consejo Nacional Electoral, con excepción de los que se rindan con ocasión de las campañas Presidenciales. (Sic) La información enviada electrónicamente se presentará de igual manera en medio físico dentro del plazo contemplado en el artículo 18 de la Ley 130 de 1994, por parte de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, y su contenido debe coincidir con la información enviada a través del aplicativo.

Para efectos de la evaluación del informe por el Fondo Nacional de Financiación señalado en el artículo decimo de la Resolución 330 de 2007, se procederá con el informe de ingresos y gastos presentado en medio físico.

Que así mismo mediante **Resolución 1044 del 25 de agosto de 2011** el Consejo Nacional Electoral, dispuso como obligatorio el diligenciamiento del *libro de ingresos y gastos* por medio del aplicativo “CUENTAS CLARAS” para los candidatos a las Gobernaciones, Alcaldías de capitales de Departamento, al Congreso de la República y Parlamento Andino y para quienes se inscriban como promotores de voto en blanco en la respectiva elección.

² “ARTICULO SEGUNDO: A partir de la vigencia de la presente resolución los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales de los candidatos a los partidos, y de estos, al CNE serán presentados por medios físicos y electrónicos” Resolución 0285 del 16 de febrero de 2010 del Consejo Nacional Electoral.”

“ARTICULO CUARTO. OBLIGATORIEDAD DEL MODULO LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS. Los candidatos a las gobernaciones y a las alcaldías de capitales de departamento, así como quienes se inscriban como promotores del voto en blanco en estas circunscripciones, están obligados a llevar su libro de Ingresos y Gastos por medio del aplicativo “CUENTAS CLARAS”, sin perjuicio de la presentación física de los informes de conformidad con las Resoluciones 330 de 2007 y la 285 de 2010. También será obligatorio para los candidatos al Congreso de la Republica, Parlamento Andino y para quienes se inscriban como promotores del voto en blanco en la respectiva elección

El incumplimiento de esta obligación será sancionado en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994”,

Para los restantes candidatos la utilización del Libro de Ingresos y Gastos del aplicativo “CUENTAS CLARAS” será voluntario.”³

Que el Software aplicativo “CUENTAS CLARAS”, es la herramienta electrónica autorizada por esta Corporación y utilizada masivamente⁴ por las organizaciones políticas para la rendición electrónica de los informes de ingresos y gastos de campañas electorales, cuya evaluación y verificación corresponde al Fondo Nacional de Financiación Política, adscrito al Consejo Nacional Electoral.

Que según lo informa el Fondo Nacional de Financiación Política, el Software aplicativo “CUENTAS CLARAS” coadyuvó a mejorar la presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña por parte de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, a la reducción de errores de forma y a facilitar el proceso de revisión de los mismos.

³ Mediante **Resolución 3109 del 17 de octubre de 2012** la Corporación revoca el inciso segundo del artículo cuarto de la Resolución 1044 del 25 de agosto de 2011 “...El incumplimiento de esta obligación será sancionado en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994”

⁴ Para las elecciones de octubre de 2011 se inscribieron 100.177 candidatos, de los cuales **85.291** candidatos correspondientes al 85,14% envió el informe a través de la plataforma. Las 12 organizaciones políticas con personería jurídica vigente para la fecha de los comicios electorales del 30 de octubre de 2011, utilizaron el aplicativo para la rendición de informes de ingresos y gastos de campaña respecto de sus candidatos inscritos.

1.296 candidatos correspondiente al 87.50% de los grupos significativos de ciudadanos rindieron cuentas a través del aplicativo “CUENTAS CLARAS”.

Que en virtud de las normas legales y reglamentarias vigentes, en la actualidad los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentan ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren participado, tanto en medio físico como por vía electrónica a través del Software aplicativo “CUENTAS CLARAS”.

Que el Consejo Nacional Electoral considera necesario avanzar en la implementación de sistemas que permitan la optimización de recursos y automatización de procesos, como instrumentos que contribuyen a una gestión pública efectiva, eficiente y eficaz.

Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución legal de reglamentar el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, dispondrá que ésta se realice de manera obligatoria por vía electrónica a través Software aplicativo “CUENTAS CLARAS, como único mecanismo de rendición de informes de ingresos y gastos de campaña por parte de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos respecto de las campañas electorales en las que hubieren participado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA A TRAVÉS DEL SOFTWARE APLICATIVO CUENTAS CLARAS. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral – Fondo Nacional de Financiación Política, los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren

participado, en formato electrónico a través del Software aplicativo “CUENTAS CLARAS” www.cnecontasclaras.com , único mecanismo oficial de rendición de los informes.

Los gerentes de campaña y candidatos deberán diligenciar los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas a través del Software aplicativo “CUENTAS CLARAS”, sin perjuicio de su presentación en medio físico ante los respectivos partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, junto con los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables respectivos.

Las anotaciones a través del aplicativo generaran de manera automática los formularios y anexos autorizados para la presentación de los informes de ingresos y gastos, los que podrán ser consultados a través de la página web www.cnecontasclaras.com , así como también a través del aplicativo se generará el informe de auditoría interna que debe ser acompañado a los informes de ingresos y gastos de campaña electoral y diligenciado conforme lo indica la Resolución 330 de 2007 y de la Resolución 3476 de 2005, o los actos administrativos que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El informe de auditoría que se generará a través del sistema se fundamentará y alimentará de las anotaciones, revelaciones y dictámenes que cada auditor interno realice con base en la información contenida en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables que deberán ser presentados a la organización política por parte de candidatos y gerentes de campaña.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS. Los informes consolidados e individuales de ingresos y gastos de campaña deberán ser presentados de manera obligatoria en formato electrónico a través del Software aplicativo “CUENTAS CLARAS” dentro de los plazos consagrados en el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, por parte de los partidos y movimientos

políticos, grupos significativos de ciudadanos, candidatos y gerentes de campaña.

Los candidatos y gerentes deberán, también, presentar de manera obligatoria en medio físico ante los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, el original de los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables de su campaña, de conformidad con lo indicado en el artículo noveno de la Resolución 330 de 2007.

La información enviada electrónicamente se presentará de igual manera en medio físico dentro del plazo consagrado en el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, por parte los grupos significativos de ciudadanos y su contenido debe coincidir con la información enviada a través del aplicativo.

La presentación en debida forma de los informes de ingresos y gastos de campaña a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS" será un requisito necesario para acceder a los recursos estatales por concepto de financiación de campañas electorales.

El proceso de revisión y evaluación de los informes de ingresos y gastos de campaña adelantado por el Fondo Nacional de Financiación Política, como evento previo y necesario para el reconocimiento y pago del derecho de reposición de gastos de campaña electoral, se desarrollará con los informes individuales de ingresos y gastos de campaña presentados a través del aplicativo por los candidatos y gerentes, debidamente validados por el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos y con los informes consolidados de ingresos y gastos de campaña que corresponde presentar a estos últimos.

ARTÍCULO TERCERO. MÓDULO LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS. Los asientos contables de todos los ingresos y gastos de la campaña deberán ser realizados en el

módulo “LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS” del Software aplicativo “CUENTAS CLARAS”, sin perjuicio de la obligación prevista en la Resolución 330 de 2007 en relación con el registro y diligenciamiento de los libros ante la autoridad encargada de la inscripción del candidato o de la lista.

Todos los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, así como quienes se inscriban como promotores del voto en blanco en las distintas circunscripciones electorales, están obligados a llevar su libro de ingresos y gastos por medio de aplicativo “CUENTAS CLARAS”.

Los asientos contables en el módulo libro de ingresos y gastos deben realizarse a más tardar durante los ocho días siguientes al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones.

El contenido de la información enviada a través del módulo del Libro de Ingresos y Gastos, debe coincidir con la información asentada en el libro de ingresos y gastos, debidamente registrado ante la autoridad competente, para los fines autorizados por las normas aplicables y vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. FIRMAS. Los formularios, anexos y dictámenes que hacen parte de los informes de ingresos y gastos de campaña deberán ser suscritos por el representante legal del partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, auditor, contador y candidato, según sea el caso, en los términos de la Resolución 330 de 2007.

A través del aplicativo se implementará el proceso de firma escaneada, la cual surtirá un proceso de validación por parte de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, los cuales serán los encargados del proceso de captura, validación y envío al

Consejo Nacional Electoral.

Solo se entenderán como válidas las firmas capturadas del formulario E-6 facilitado por la Dirección de Gestión electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil al administrador del aplicativo en el Consejo Nacional Electoral y las capturadas y enviadas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos con los estándares técnicos previstos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. CAPTURA Y VALIDACIÓN DE FIRMAS. Las firmas de los candidatos serán obtenidas del Formulario E-6 que será facilitado en medio digital por parte de la Oficina de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil al administrador del Software Aplicativo “CUENTAS CLARAS” del Consejo Nacional Electoral. Las firmas de los auditores, contadores y gerentes de campaña deberán ser capturadas y enviadas en medio magnético al Consejo Nacional Electoral – Fondo Nacional de Financiación Política, dentro del mes siguiente al vencimiento del termino de inscripción de candidaturas, de conformidad con el respectivo calendario electoral.

Los partidos, movimientos políticos y grupos Significativos de ciudadanos deben hacer llegar al fondo de campañas en medio magnético las firmas escaneadas de los contadores y gerentes de campaña de los candidatos con los siguientes requisitos:

- Se debe enviar en formato pdf o en imagen jpg, gif, png
- El tamaño de la firma no debe superar el siguiente espacio de cuadro o en pixeles 346 de ancho por 65 de alto

C.C.

- La firma debe ser en color negro
- El nombre del archivo debe ser el número de cédula del contador el símbolo () y el número de cedula del candidato ej: 55770099_34212334.jpg
- Se debe relacionar en un archivo independiente el listado de firmas que contiene el medio magnético con los siguientes datos: Nombre del candidato, número de cedula del candidato, Nombre del contador, Número de cedula del contador, nombre del archivo que identifica la firma con el estándar mencionado en el punto anterior.
- Previamente a la instalación de la firma se debe haber diligenciado la información correspondiente al Contador y al Gerente de campaña en su espacio correspondiente en el aplicativo.

Los partidos, movimientos políticos y grupos Significativos de ciudadanos deben hacer llegar al fondo de campañas en medio magnético las firmas escaneadas del Representante Legal y Auditor con los siguientes requisitos

- Se debe enviar en formato pdf o en imagen jpg, gif, png
- El tamaño de la firma no debe superar el siguiente espacio de cuadro ó en pixeles 346 de ancho por 65 de alto

C.C.

- La firma debe ser en color negro
- El nombre del archivo debe ser el número de cédula tanto del Representante Legal como del Auditor con el siguiente estándar: ej: RL_55112233.jpg o Auditor AI_68442211.jpg

- Previamente a la instalación de la firma se debe haber diligenciado la información correspondiente al Contador y al Gerente de campaña en su espacio correspondiente en el aplicativo.
- Si la firma ya se encuentra instalada de las elecciones territoriales 2010 no es necesario enviarla nuevamente.

ARTÍCULO SEXTO. ENTREGA DE CLAVES. El administrador del sistema para el Consejo Nacional Electoral en coordinación con el Fondo Nacional de Financiación Política entregará las claves para acceso al aplicativo cuentas claras a los representantes legales de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos o a quienes estos designen, de los cual se dejará constancia. El partido a su vez entregará las mismas a los candidatos, debiendo tomar todas las medidas internas tendientes a garantizar dicho procedimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información registrada por cada candidato en el diligenciamiento del informe individual de ingresos y gastos (formulario y anexos), solo podrá ser modificada hasta antes de envío del archivo electrónico al partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que lo avaló.

La información registrada por cada organización política en el diligenciamiento del informe consolidado de ingresos y gastos (formulario y anexos) solo podrá ser modificada hasta antes de ser enviada electrónicamente través del aplicativo, en los términos de Ley.

Vencidos los términos de Ley para el envío de los informes de ingresos y gastos de campaña, la información adquiere el carácter de definitiva y automáticamente se procederá al bloqueo de las claves.

ARTÍCULO OCTAVO. BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE CLAVES. Vencido el término

legal de presentación de informes consolidados de ingresos y gastos de campaña automáticamente el sistema procederá al bloqueo de las claves de acceso para el ingreso de información y diligenciamiento de los formularios y anexos y estas sólo podrán ser utilizadas por los candidatos, partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos para efectos de consulta de la información.

En los casos de presentación extemporánea de informes de ingresos y gastos de campaña y levantamientos de renuencia, el partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos deberá solicitar al Fondo Nacional de Financiación Política el desbloqueo de la clave para efectos del diligenciamiento y presentación del informe individual y consolidado de ingresos y gastos de la respectiva campaña electoral.

El desbloqueo de la clave se realizará a solicitud del representante legal del partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos o de quien este designe y por el término de un (1) mes, contado a partir de la recepción de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. CORRECCIONES A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. En el evento en que los requerimientos que llegaren a formular los contadores vinculados al Fondo Nacional de Financiación Política, encargados de la revisión y evaluación de los informes de ingresos y gastos por inconsistencias o falta de información, generen la necesidad de corrección de los informes de ingresos y gastos de campaña enviados a través del aplicativo por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, estos podrán solicitar por una sola vez al Fondo Nacional de Financiación política la reactivación de la clave para efectos de realizar las correcciones pertinentes.

La reactivación de la clave se realizará a solicitud del representante legal del partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos o de quien este designe y por el

término de un (1) mes, contado a partir de la recepción de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. RESPONSABILIDADES DE LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos serán responsables por la presentación en debida forma, ante el Consejo Nacional Electoral – Fondo Nacional de Financiación Política de los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren participado en formato electrónico a través del Software aplicativo “CUENTAS CLARAS” www.cnecontasclaras.com, el cual se elaborará con base en los informes individuales, libros y soportes contables que les presenten los gerentes y/o candidatos.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán validar la información contenida en los informes individuales de ingresos y gastos diligenciados por los candidatos y gerentes a través del aplicativo, teniendo en cuenta para ello el original de los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables presentados en físico y aplicando los procedimientos y controles internos que sean adoptados con tal finalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RESPONSABILIDADES DE LOS CANDIDATOS Y GERENTES DE CAMPAÑA EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES.

Los gerentes de campaña y candidatos serán responsables por la presentación de los informes individuales de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren participado en formato electrónico a través del Software aplicativo “CUENTAS CLARAS” www.cnecontasclaras.com, los cuales también deberán ser presentados en físico, ante los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que avalaron la candidatura, junto con el original de los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables de su campaña, de conformidad con lo indicado en el artículo noveno de la

Resolución 330 de 2007 y de las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los gerentes de campaña y candidatos serán responsables por la veracidad de la información declarada en los informes individuales de ingreso y gastos presentados a través del aplicativo, la cual deberá coincidir plenamente con los hechos económicos de la campaña y con la contenida en los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables respectivos.

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo consagrado en el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, enviarán al Consejo Nacional Electoral por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, el listado de los candidatos que incumplieron con la obligación de presentación del informe individual de ingresos y gastos de campaña y sus soportes en medio físico.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones asignadas a los candidatos a cargos y corporaciones públicas, en el proceso de elaboración y presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, consagradas en la presente reglamentación y en la Ley 1475 de 2011, serán sancionados de conformidad con la Ley 130 de 1994.

El incumplimiento de las obligaciones consagradas a cargo de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, en el proceso de elaboración y presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, consagradas en la presente reglamentación y en la Ley 1475 de 2011, serán sancionados conforme a esta última

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN. La falsedad o falta de veracidad debidamente comprobada de los datos contenidos en los informes de

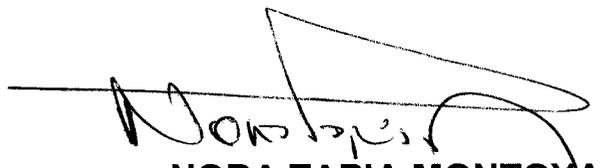
ingresos y gastos de campaña enviados a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS" será sancionada en los términos de la Ley 130 de 1994 y 1475 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Los formularios y anexos autorizados para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña debidamente diligenciados por los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos y candidatos, podrán ser consultados a través de la página web www.cnecontasclaras.com , no obstante no se dará acceso a datos de dirección y teléfonos de donantes, aportantes o contribuyentes de las campañas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica la Resolución 330 de 2007 en lo pertinente y deja sin efectos los actos administrativos expedidos por el Consejo Nacional Electoral que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013)


NORA TAPIA MONTOYA

Presidenta

La presente Resolución fue aprobada en sala plena del 05 de noviembre de 2013.

NTM
MLPM